

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

| TRASLADO No. <b>097</b>              |                    |                                 |                       | Fecha: <b>15/06/2021</b>                      |               | Página: <b>1</b> |                                     |  |
|--------------------------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------|---------------|------------------|-------------------------------------|--|
| No. Proceso                          | Clase Proceso      | Demandante                      | Demandado             | Tipo de Traslado                              | Fecha Inicial | Fecha Final      | Magistrado Ponente                  |  |
| 68001 40 03 014<br><b>2010 00442</b> | Ejecutivo Singular | BLANCA NIEVES MALDONADO DE VERA | JAIRO VERA QUINTERO   | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 16/06/2021    | 18/06/2021       | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |  |
| 68001 40 03 002<br><b>2010 01058</b> | Ejecutivo Singular | ABEL HERNANDEZ ALARCON          | BENICIO ANAYA BARAJAS | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 16/06/2021    | 18/06/2021       | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
  
SECRETARIO

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICADO No. 68001 40 03 014 2010- 00442- 01**  
**DEMANDANTE: BLANCA NIEVES MALDONADO DE VERA**  
**DEMANDADOS: JAIRO VERA QUINTERO – RICARDO VERA NIÑO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda con respecto a memorial allegado 20 de abril de 2021 solicitando decretar medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d867d6616319777739a519b1579b301fb07b8f9813659b75f561ab624c6412**  
Documento generado en 31/05/2021 04:09:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 091 del 03 de junio de 2021.

**RECURCO PROCESO 2020-00442-01- J2EJE BLANCA MALDONADO**

Ramiro Merchan Merchan <ramiomerchanmerchan@hotmail.com>

Mar 8/06/2021 12:57 PM

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (336 KB)

MEMORIAL RECURSO- J2EJE- RDO 2010-00442-01- BLANCA MALDONADO.pdf;

Buenas tardes, para su trámite, en dos folios, allego memorial recurso de reposición, dentro del proceso con radicado 2010-00442-01, donde es demandante la señora BLANCA NIEVES MALDONADO.

Agradezco acusar recibido.

Quedo atento, gracias.

*Ramiro Merchán Merchán*

*Abogado*

*Cel 3118607711*

*WhatsApp 3166208233*

# *Ramiro Merchán Merchán*

## *Abogado*

---

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**REFERECIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTES: BLANCA NIEVES MALDONADO DE VERA**

**DEMANDADOS: JAIRO VERA QUINTERO y RICARDO VERA NIÑO**

**RADICADO: 68001-40-03-014- 2010-00442-01**

**RAMIRO MERCHAN MERCHAN**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, Ubicable en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mis correos electrónicos [ramiromerchanmerchan@hotmail.com](mailto:ramiromerchanmerchan@hotmail.com), – Bucaramanga – Colombia. Obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto adiado **02 de junio de dos mil veintiuno**, recurso que sustento de la siguiente manera:

Para el día 20 de abril del 2021, presenté liquidación adicional del crédito, la cual fue enviada al correo del despacho de la referencia, en donde no se corrió traslado de la misma ni se puso a disposición del contador para su revisión.

El despacho con auto 02 de junio hogaño, se pronuncia al respecto trayendo a colación el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aduciendo que no existen títulos de depósito judicial en el proceso referenciado, ni se ha rematado bien alguno dentro del mismo conforme a lo preceptuado en el art. 455 idem.

Al respecto me permito manifestar al despacho, que si bien no existen títulos consignados ni se ha rematado bien mueble o inmueble alguno; también lo es, que el soporte jurídico no es acorde a dicha negativa, ya que en ninguno de los artículos hace alusión a que para decidir sobre una liquidación adicional del crédito, deben haber dineros consignados en un proceso o se haya rematado algún bien.

Ahora bien, si el despacho se mantiene en lo decidido en el auto recurrido, estaría contrariando la norma; quiere decir que NUNCA podré presentar liquidación adicional alguna, hasta tanto no existan dineros consignados o bienes rematados?. En ese sentido, estaría expuesto a que se termine el proceso por desistimiento tácito. Además la Corte se ha pronunciado respecto del artículo 317 del C.G.P. y ha sido enfatizante en afirmar que no es cualquier actuación que impide darle aplicación a dicho desistimiento. (Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia STC-111912020 (11001-22-03-000-2020-01444-01), de fecha diciembre 09 de /20 M.P. Octavio Augusto Tejeiro). Sin perjuicio por lo dispuesto por lo decidido por la Corte Constitucional en Sentencia C-1194 de 2008.

En suma, y como quiera que la liquidación adicional presentada, es una actuación que impide que no se produzca el desistimiento tácito para este proceso, con todo respeto, solicito al despacho se sirva **REPONER** el auto recurrido y en su defecto se ordene correr traslado de la liquidación adicional presentada y por ende decidir dicha liquidación.

Cordialmente,



**RAMIRO MERCHAN MERCHAN.**  
**C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).**  
**T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.**

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE JUNIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 097), HOY QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Guerra'.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA**  
**RADICADO No. 68001 40 03 002 2010- 01058- 01**  
**DEMANDANTE: ABEL HERNÁNDEZ MERCHÁN**  
**DEMANDADOS: BENICIO ANAYA BARAJAS**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbdcc2486cb8fa829fbcc6c917d0d66b91d27112ba8f5202e057c3965c7fb02**  
Documento generado en 31/05/2021 04:09:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 091 del 03 de junio de 2021.

**MEMORIAL RECURSO- J2EJE- PROCESO 2010-01058-01- ABEL HERNANDEZ ALARCON**

Ramiro Merchan Merchan <ramiomerchanmerchan@hotmail.com>

Mar 8/06/2021 12:25 PM

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (334 KB)

MEMORIAL RECURSO RDO 2010-01058-01- ABEL HERNANDEZ.pdf

Buenas tardes, para su trámite, en dos folios, allego recurso de reposición dentro del proceso con radicado 2010-01058-01 donde es demandante el señor ABEL HERNANDEZ ALARCON.

Agradezco acusar recibido.

Quedo atento, gracias.

*Ramiro Merchán Merchán*

*Abogado*

*Cel 3118607711*

*WhatsApp 3166208233*

# *Ramiro Merchán Merchán*

## *Abogado*

---

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTES: ABEL HERNANDEZ MERCHAN

DEMANDADOS: BENICIO ANAYA BARAJAS

RADICADO: 68001-40-03-002- 2010-01058-01

**RAMIRO MERCHAN MERCHAN**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, Ubicable en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mis correos electrónicos [ramiromerchanmerchan@hotmail.com](mailto:ramiromerchanmerchan@hotmail.com). – Bucaramanga – Colombia. Obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto adiado **02 de junio de dos mil veintiuno**, recurso que sustento de la siguiente manera:

Para el día 13 de abril del 2021, presenté liquidación adicional del crédito, la cual fue enviada al correo del despacho de la referencia, en donde no se corrió traslado de la misma ni se puso a disposición del contador para su revisión.

El despacho con auto 02 de junio hogaño, se pronuncia al respecto trayendo a colación el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., aduciendo que no existen títulos de depósito judicial en el proceso referenciado, ni se ha rematado bien alguno dentro del mismo conforme a lo preceptuado en el art. 455 idem.

Al respecto me permito manifestar al despacho, que si bien no existen títulos consignados ni se ha rematado bien mueble o inmueble alguno; también lo es, que el soporte jurídico no es acorde a dicha negativa, ya que en ninguno de los artículos hace alusión a que para decidir sobre una liquidación adicional del crédito, deben haber dineros consignados en un proceso o se haya rematado algún bien.

Ahora bien, si el despacho se mantiene en lo decidido en el auto recurrido, estaría contrariando la norma; quiere decir que **NUNCA** podré presentar liquidación adicional alguna, hasta tanto no existan dineros consignados o bienes rematados?. En ese sentido, estaría expuesto a que se termine el proceso por desistimiento tácito. Además la Corte se ha pronunciado respecto del artículo 317 del C.G.P. y ha sido enfático en afirmar que no es cualquier actuación que impide darle aplicación a dicho desistimiento. (Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia STC-111912020 (11001-22-03-000-2020-01444-01), de fecha diciembre 09 de /20 M.P. Octavio Augusto Tejeiro). Sin perjuicio por lo dispuesto por lo decidido por la Corte Constitucional en Sentencia C-1194 de 2008.

En suma, y como quiera que la liquidación adicional presentada, es una actuación que impide que no se produzca el desistimiento tácito para este proceso, con todo respeto, solicito al despacho se sirva **REPONER** el auto recurrido y en su defecto se ordene correr traslado de la liquidación adicional presentada y por ende decidir dicha liquidación.

Cordialmente,



**RAMIRO MERCHAN MERCHAN.**  
**C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).**  
**T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.**

J2-2010-1058

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE JUNIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 097), HOY QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guerra' with a stylized flourish at the end.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario